

CONSTANCIA: Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 467 del 21 de diciembre de 2021, se inadmitió por segunda vez la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. Venció el término concedido sin que la parte interesada procediera de conformidad. Sírvasse proveer.

18 de enero de 2022

Luz Heidi MS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 020.

REF. : DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DTE : BEATRIZ ELENA BERNAL GRAJALES.

DDO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WALTER DE JESUS CORTES LONDOÑO.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00207-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por BEATRIZ ELENA BERNAL GRAJALES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:

[Firma]
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 004 fijado hoy 19/01/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi H/S

El secretario